



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001

Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME DE SECRETARIA: Norcasia, Caldas, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

1.- El apoderado de la parte demandante dentro de este proceso, allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación cobrada, el levantamiento de las medidas cautelares, no condenar en costas a las partes y el archivo del expediente.

2.- Pasa a despacho de la señora Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Norcasia - Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintinueve (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S): JAIRO ALBERTO CORTES GOMEZ
RADICADO: 17495408900120220005500
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se decide lo pertinente dentro del presente proceso, conforme al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A, en escrito visible en el consecutivo electrónico del expediente No. 25, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación cobrada, el levantamiento de las medidas cautelares, no condenar en costas a las partes y el archivo del expediente.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001

Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Como se hallan, reunidos los requisitos legales para la terminación del proceso por pago total de la obligación, se accederá a la petición y se harán los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Como dentro del proceso se decretaron medidas cautelares, se ordenará el levantamiento de las mismas, en consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-10977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, para lo cual se ordena dejar sin efecto el oficio No. 253 del 28 de junio de 2022. Ofíciense al Registrador de Instrumentos Públicos en tal sentido.

No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado, por pago total de la obligación este proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JAIRO ALBERTO CORTES GOMEZ, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-10977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, para lo cual se ordena dejar sin efecto el oficio No. 253 del 28 de junio de 2022. Ofíciense al Registrador de Instrumentos Públicos en tal sentido.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFIQUESE

DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA